

1. Propuesta de los criterios y procedimiento para la prelación de plazas de Profesores de la Universidad de Málaga, acreditados a Profesor Titular de Universidad.

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA PRELACIÓN DE PLAZAS DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA, ACREDITADOS A PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD.

Se acuerda establecer los siguientes criterios para la prelación a aplicar en la dotación y convocatoria de plazas de Profesor Titular de Universidad, correspondientes a la promoción resultante de la aplicación del Convenio Colectivo:

- a) *Realizar dos listas de prelación con las solicitudes de plazas de Profesor Titular de Universidad en aplicación del "Convenio Colectivo de Personal Docente e Investigador con Contrato Laboral de las Universidades Públicas Andaluzas", para la promoción de personal que esté contratado en la Universidad de Málaga y que haya obtenido la acreditación como Profesor Titular de Universidad.*
 - a. *La primera lista incluirá a quienes cumpliendo los requisitos anteriores, no acrediten un grado de discapacidad superior al 33%.*
 - b. *La segunda, a quienes cumpliendo los requisitos anteriores, acrediten un grado de discapacidad superior al 33%.*

Quienes acrediten ante el Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador un grado de discapacidad superior al 33% deberán optar por su inclusión en una u otra lista. Dicha opción no podrá ser modificada con posterioridad, salvo que se produjera una revisión del grado obtenido por mejoría o error de diagnóstico, conforme a lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. Del mismo modo, se permitirá el cambio de lista en casos de adquisición del grado mencionado posterior a la primera incorporación a las listas.

- b) *En cada lista se ordenan las solicitudes recibidas en función de la fecha de solicitud de promoción, entendiéndose que ésta es la de registro en el propio Departamento. En caso de empate, se utiliza en primer lugar la fecha de acreditación, y en segundo término la de antigüedad en la plaza de la que se parte para acceder a la promoción.*

CUOTA DE RESERVA DE EMPLEO PARA PERSONAS CON UN GRADO DE DISCAPACIDAD SUPERIOR AL 33%.

El artículo 59 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, dedicado a las personas con discapacidad, dispone que "en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (esta referencia legal ha de entenderse hecha al apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto

Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre), siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública”. El mismo precepto añade que “cada Administración Pública adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad”.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, en las convocatorias para cubrir plazas para funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, se reservará el porcentaje mínimo que establezca la normativa vigente. Las bases de las convocatorias recogerán las normas que regulen los procesos selectivos, aplicándose de forma supletoria el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad. El Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador llevará a cabo las acciones necesarias para la correcta aplicación de esta normativa.

En caso de no haber candidatos suficientes con el grado de discapacidad requerido, el número de plazas correspondiente a la cuota de reserva de empleo se acumulará al cupo general.